

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RADICAC. No. 765204003007-2019-00120-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 30 NOV 2020.

En atención al escrito que antecede, allegado por el Apoderado del extremo actor, en el que solicita la al despacho aprobar la liquidación de crédito aportada el 30 de junio de 2020, a la que se le corrió traslado el 02 de julio de la anualidad; encuentra esta judicatura que la misma fue modificada por cuanto no se liquidó conforme se ordenó en el mandamiento de pago, mediante auto adiado a 03 de septiembre de 2020.

Visto el oficio No.0998, allegado a despacho por parte del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**, en el cual informa que se declaró terminado el proceso de radicación 2019-00144-00, por pago total de la obligación, ordenándose en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, concretamente el levantamiento del embargo y retención del remanente del proceso bajo radicación 2019-00120-00. En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto adiado a 03 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: GLÓSESE a los autos el anterior oficio procedente del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**, y pónganse en conocimiento a las partes del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

[Firma manuscrita]
ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DDO: FREDDY FRANCO HENAO Y OTRA
G.D.S.A.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA**
Palmira (Valle) 01 DIC 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 087 de la misma fecha.
**ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO**